

GACETA

EXTRAORDINARIA

Edición No 010

Febrero 12 de 2024



Junta Metropolitana

MAURICIO SALAZAR PELAEZ MUNICIPIO DE PEREIRA

ROBERTO JIMENEZ NARANJO ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JUAN CARLOS BOTERO BARON ALCALDE DE LA VIRGINIA

EDUARDO ARIAS PINEDA REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ DIRECTORA



CONTENIDO

DECRETOS MUNICIPALES

DECRETO No. 000335 DE 08 FEBRERO 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.".

DECRETO No. 000337 DE 09 FEBRERO 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

DECRETO No. 000338 DE 09 FEBRERO 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024. (ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN No. 1345 DE 2023)





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 44 numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 del 1994 modificado por el literal c) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, los artículos 13 y 14 de la Ley 1801 de 2016 adicionados por la Ley 2000 de 2019, Decreto Nacional 1284 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la prevalencia de los derechos de los Niños, Niños y Adolescentes es una obligación internacional derivada de la Convención sobre los Derechos Del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, incorporada al ordenamiento jurídico mediante la Ley 12 de 1991, que impone a los Estados garantizar "el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud".

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, siendo obligación de las autoridades de la república, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 44 ídem estableció como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; señalando, además, que los derechos de los niños tienen prevalencia sobre los derechos de los demás.

Que la Ley 1098 de 2006, "Por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, en sus artículos 1, 2 y 20 indican lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 1 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

Que la Ley 2000 de 2019, "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 2º. Modifíquese el numeral 3, los parágrafos 1 y 2, e inclúyanse el numeral 6 y tres pa<mark>rágrafos n</mark>uevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34. Comportami<mark>entos que afectan la convivencia en los establec</mark>imientos educativos relacionados con el consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

3. Consumir, bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

 (\ldots)

6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas – incluso la dosis personal- en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

(...)

Parágrafo 3°. Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 2 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido. (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónense dos nuevos numerales y tres parágrafos nuevos al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- 3. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
- 14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

.Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Por lo anterior, en concordancia con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es su deber garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico y en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales económicas y comunitarias para desarrollar las actividades pedagógicas pertinentes y mejorar la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 3 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

(…)

Que el artículo 1 de la Ley 1566 de 2012, "Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional ""entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"", reconoce que: "... el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social"

Que la garantía de la libertad llevó a la Corte Constitucional en la Sentencia C-221 de 1994 (M.P: Carlos Gaviria Díaz), a rechazar la posibilidad de considerar que los consumidores y adictos a sustancias alucinógenas pudieran ser considerados como delincuentes cuando usaran su dosis personal y fueran sometidos a internación forzosa en centros de rehabilitación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-253 de 2019 (M.P.: Diana Fajardo Rivera) consideró que la prohibición general de consumir sustancias alcohólicas y psicoactivas en el "espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público" es una medida desproporcionada y arbitraria y por tanto, no puede ser objeto de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 4 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

En sentencia C-143 de 2023, el alto Tribunal manifestó que cuando se identifique una tensión entre los derechos de otras personas y los de niños, niñas y adolescentes, prevalecerán las garantías superiores de éstos.

Por lo que, es imperativo proporcionar a los niños, niñas y adolescentes condiciones para su desarrollo integral, de tal forma que permita que ellos crezcan en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos.

El consumo de sustancias psicoactivas puede generar graves afectaciones a la integridad física, a la salud humana y se constituye un riesgo para la vida de las personas, en tanto que altera su estado de ánimo, la posibilidad de perseguir logros, la percepción de la realidad, y afecta el núcleo familiar.

En consecuencia, en Sentencia C-127 de 2023, resolvió:

"PRIMERO. En relación con el artículo 140.13 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión "portar" en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, DECLARAR EXEQUIBLES las expresiones "consumir", "sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal", "y en parques" en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.

SEGUNDO. En relación con el artículo 140.14 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión "portar" en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, DECLARAR EXEQUIBLES las expresiones "consumir", "sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal", "en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad", en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.

TERCERO. DECLARAR EXEQUIBLES los numerales 13 y 14 del parágrafo 2º del artículo 140 de la Ley 1801/2016.



BGALVEZ : 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN : 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB : 02460347100432-3398412-007376817 Página 5 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

CUARTO. ORDENAR al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad".

Que es claro que la prohibición legal de consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactiva, inclusive la dosis personal de sustancias psicoactivas en parques, espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a las instituciones o centros educativos, en centros deportivos y zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, debe ser aplicada con respeto a las competencias establecidas y con la observancia de los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la jurisprudencia constitucional.

Que en enero de 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicó el Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionados con la restricción de aporte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en cumplimiento de la orden cuarta del resolutivo de la Sentencia C-127 de 2023.

Que el objeto de este protocolo es brindar orientaciones generales para la aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionadas con la restricción del porte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA). Estas disposiciones prevén como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, entre otros, consumir y portar sustancias psicoactivas en parques (art. 140.13) o en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultura, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio (art. 140.14).



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 6 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

En este protocolo se fijan las pautas para la regulación por parte de los entes territoriales y autoridades de policía, de las restricciones que podrían aplicarse para el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público, en procura de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entendiendo que las autoridades territoriales están facultadas para la regulación en debida forma, de la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en virtud de la autonomía territorial que le corresponde; lo anterior, observando el debido proceso en la aplicación de los procedimientos sancionatorios y el desarrollo de un enfoque basado en la salud pública en caso de que los uniformados de la Policía Nacional, que sean avocados a imponer medidas correctivas previstas en los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del articulo 140 de la Ley 1801 del 2016.

El artículo 25 de la Ley 1801 de 2016 establece que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

El artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 define las medidas correctivas, como acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Que la facilitación, distribución, ofrecimiento y/o comercialización de sustancias psicoactivas, incluso de la dosis personal, en cualquier lugar, pueden ser conductas que se subsuman en los delitos enlistado en el artículo 376 del Código penal y legislación concordante.

Que la Ley 2000 de 2019 le otorgó a los Alcaldes Municipales la competencia de "establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos... [que] debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido".

Que el presidente de la República expidió el Decreto 2114 de 2023 que derogó el Decreto 1844 de 2018, con el cual se adicionó el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, y establecía las actuaciones a seguir para verificar la ocurrencia de las infracciones consagradas en la Ley 2000 de 2019.

En ese sentido. la finalidad del Decreto 2114 del 07 de diciembre 2023 es "evitar la criminalización de personas consumidoras de drogas a través de medidas correctivas" y orientar "la capacidad institucional, para contrarrestar y atacar la oferta de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas), así como las estructuras de crimen



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 7 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

organizado dedicadas al microtráfico y narcotráfico"; por lo tanto, se requiere la presente regulación para ejercer control por parte de las autoridades en el municipio de Pereira, Risaralda.

Que el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público así:

"El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos nec<mark>esarios para la preservación y conservación de la</mark>s playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

Finalmente corresponde al alcalde de Pereira establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares púbicos señalados en los artículos 34, numeral 3 y 6, y 140, numerales 7, 13 y 14 de la ley 1801 de 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta que las citadas disposiciones legales se encuentran vigentes, de conformidad con la decisión por La Corte Constitucional.

Que en cumplimiento a la Ley 1712 del 2014, de Transparencia y acceso a la información pública, mediante SAIA No 20240201-2519-l se solicitó a la dirección de información y servicios digitales la publicación del presente proyecto de decreto desde el día 29 de enero del 2024 hasta el 31 inclusive, del mismo mes y año en la página web de la alcaldía, link: Transparencia y acceso a la información pública. 2.3 proyectos de normas para comentarios. 2.3.1. proyectos normativos. Los cuales una vez transcurridos, se solicitó mediante el SAIA No. 20240201-2519-l del 1 de febrero del 2024, a la Oficina de Servicio al Cliente de la Secretaria de Servicios administrativos, si el proyecto de decreto " POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA,



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 8 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA" fue objeto de objeciones ciudadanas.

Que el día 1 de febrero del 2024 Mediante oficio SAIA No 20240201-2606- I certifico que la Oficina de Servicio al Cliente a través de los medios que tiene a cargo, los cuales son PQRSD, Chat y correo electrónico institucional contactenos@pereira.gov.co, no recibió observaciones referentes al siguiente documento: -Borrador proyecto de decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA ." Documentos que fueron publicados en la página web de la Alcaldía de Pereira (proyectos normativos, para observaciones ciudadanas), por el término de 3 días hábiles, desde el día 29 al 31 de enero de 2024.

Con fundamento en lo expuesto y cumplidas todas las formalidades de la Ley de transparencia.



ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el consumo, distribución, facilitación, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas naturales o sintéticas, inclusive la dosis personal, en zonas y espacios públicos o lugares abiertos al público, ubicados dentro del área que rodea los centros educativos, centros deportivos, parques y zonas históricas declaradas de interés cultural o por motivos de interés público en toda la jurisdicción del municipio de Pereira, Risaralda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con esta medida se da aplicación a los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del articulo 140 de la ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionado con las restricciones del porte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA), así mismo al protocolo del Ministerio de Justicia y del Derecho publicó en cumplimiento de la orden cuarta del resolutivo de la Sentencia C-127 de 2023 de la Honorable Corte Constitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la Administración Municipal, Organice u otorgue permisos a un tercero para la realización de eventos, culturales, musicales, artísticos o similares, en cualquier espacio público se podrán establecer zonas seguras de consumo de sustancias psicoactivas; naturales o sintéticas, para la dosis personal, estas zonas deberán cumplir con todos los requisitos, procedimientos y protocolos que la administración fije para tal disposición; en todo caso, en dichos eventos en donde se pueda observar consumo se deberá restringir el ingreso a menores de edad.



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 9 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece en Ochenta (80) metros lineales, el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público, en el suelo urbano o rural del Municipio de Pereira, que se encuentren el área circundante de:

- 1. Centros educativos, destinados a la formación académica e intelectual en todos los niveles, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, que agrupa, entre otros; las instituciones educativas para preescolar, jardín infantil y guarderías, educación básica primaria, secundaria y media académica, educación superior, formación técnica y profesional, centros de formación tecnológica y educación no formal.
- 2. Centros deportivos, áreas, espacios y edificaciones dotacionales destinados a la práctica del ejercicio físico, recreación y deporte, que agrupa entre otros; piscinas, escuelas y clubes deportivos o recreativos, canchas deportivas, parques, complejos deportivos abiertos al público incluyendo los denominados Recrear, polideportivos, coliseos, estadios e instalaciones olímpicas.
- 3. Parques, plazas y plazoletas, como también las zonas históricas o declaradas de interés cultural o por motivos de interés público, entre otros, bibliotecas, archivos, galerías de arte, museos, jardines botánicos, casas de la cultura, teatros, teatrinos y auditorios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En este perímetro no se permitirá el consumo de sustancias psicoactivas naturales o sintéticas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El perímetro establecido en el presente Decreto también se aplicará para aquellos lugares que se construyan, adecuen y pongan en funcionamiento con posteridad a la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo establecido en el presente decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas de conformidad con el Artículo 34 y el Artículo 140 numerales 7, 13 y 14 de la Ley 1801 de 20216, será objeto de aplicación de las medidas correctivas establecidas para cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el infractor sea menor de edad se dará aplicación Ley 1098 de 2006, garantizando los derechos fundamentales de las niñas, niños, y adolecentes, por tal razón cuando se observen situaciones de consumo de menores de edad se deberá iniciar el proceso de restablecimiento de derechos de acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Decreto tendrá una etapa pedagógica de (30) días Calendario a partir de la entrada en vigor del mismo, estas medidas serán impuestas por la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte integral del presente decreto los siguientes anexos:



BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 10 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

- Inventario de Centros Educativos de la ciudad de Pereira, Risaralda. Los cuales podrán ser consultados en los siguientes link: https://cutt.ly/de5UaKU, https://maps.app.goo.gl/QrL4KzxzREXdM5pK6, https://maps.app.goo.gl/MF5Xy7tFYnwkvKe9.
- 2. Inventario de Centros Deportivos de la ciudad de Pereira, Risaralda. Ver documento adjunto que hará parte del presente decreto.
- 3. Sitios históricos y culturales. link: https://arcg.is/1avH4y0 de acuerdo a documento adjunto que hace parte del presente decreto.
- 4. Inventario de Parques, plazas y plazoletas de la ciudad de Pereira, Risaralda. Link : https://arcg.is/1avH4y0

ARTÍCULO QUINTO: Derogatorias y vigencias, el presente decreto entra a regir al momento de su publicación, y derogara todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MERA

MAURICIO SALAZAR PELAEZ Alcalde De Pereira 02460349113807-3398412-007387010

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

Secretaria Juridica (E)

02460347165135-3398412-007379365

JORGE MARIO TREJOS ARIAS

w

w

BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página **11** de





POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, RELACIONADOS CON LAS RESTRICCIONES AL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-SPA.

Secretario De Gobierno 02460346163525-3398412-007374103

Elaboró: Redactor: Blanca Disney Marin Herrera / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

1





BGALVEZ: 02460347075932-3398412-007375808 BMARIN: 02460346161728-3398412-007373971 JCATANOB: 02460347100432-3398412-007376817 Página 12 de





POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 25 del Acuerdo No. 22 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar unos traslados de recursos en las apropiaciones de gasto de inversión para atender necesidades propias de la Administración Municipal.

Que el Artículo 25 del Acuerdo 22 de 2023 establece: "El Alcalde Municipal podrá incorporar al presupuesto del municipio los recursos del Sistema General de Participaciones, cuando se requieran hacer modificaciones presupuestales conforme a la distribución comunicada por el Departamento Nacional de Planeación.

Igualmente hará por Decreto las modificaciones que se requieran durante la vigencia, incluido los traslados que fueren necesarios dentro del Plan de Inversiones de las entidades ejecutoras, así como la creación de programas acordes con el Plan de Desarrollo y el Plan de Inversiones.

El Alcalde Municipal enviará al Concejo Municipal copia de los actos administrativos mediante los cuales se hacen tales modificaciones".

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Efectuar los siguientes traslados presupuestales por la suma de MIL CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.043.800.000), así:

CRÉDITOS:

SECCION 08- SECRETARIA DE PLANEACION

CODIGO	CONCEPTO	VALOR \$	FONDO	PROYECTO
	Más Acceso y Calidad de Agua Potable y Saneamiento Básico	150.300.000		



BGALVEZ: 02460348114214-3400294-007382716 JCATANOB: 02460348130455-3400294-007383081 RGALLEGO: 02460347134556-3400294-007377976 Página 1 de 4





POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024

.3.3.01.04.004.01- Subsidio 003047 scueducto	de	150.300.000	617	2021660010028
---	----	-------------	-----	---------------

SECCION 10- SECRETARIA DE EDUCACION

CODIGO	CONCEPTO	VALOR \$	FONDO	PROYECTO
	Más Educación para Hacer de Pereira una Nueva Historia	500.000.000		
2.3.2.02.02.009- 2201033	Servicios para la comunidad, sociales y personales	500.000.000	309	2020660010079

SECCION 14- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

CODIGO	CONCEPTO	VALOR \$	FONDO	PROYECTO
	Pere <mark>ir</mark> a, una Potencia Deportiva del Eje	393.500.000		
2.3.2.02.01.003- 4302004	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	110.500.000	158	2021660010054
2.3.2.02.02.005- 4302004	Construcción y servicios de la construcción	283.000.000	158	2021660010054

CONTRACRÉDITOS:

SECCION 08- SECRETARIA DE PLANEACION

CODIGO CONCEPTO VALOR \$ FONDO PROYE	СТО
--------------------------------------	-----



BGALVEZ: 02460348114214-3400294-007382716 JCATANOB: 02460348130455-3400294-007383081 RGALLEGO: 02460347134556-3400294-007377976 Página 2 de 4





POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024

	Más Acceso y Calidad de Agua Potable y Saneamiento Básico	150.300.000		
2.3.3.01.02.004.01- 4003047	Subsidio de acueducto	150.300.000	617	2021660010028

SECCION 10- SECRETARIA DE EDUCACION

CODIGO	CONCEPT	0	VALOR \$	FONDO PROYECT	
J. A	Más Educación para Hacer Pereira u Nueva Histor	ına	500.000.000 Idía c	le	
2.3.2.02.02.006-2201033	Comercio distribución; alojamiento; servicios suministro comidas bebidas; servicios transporte; servicios distribución electricidad, y agua	de de y de de de gas	500.000.000	309	2020660010079

SECCION 14- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

CODIGO	CONCEP	то	VALOR \$	FONDO	PROYECTO
	Pereira, Potencia Deportiva Eje	una del	393.500.000		
2.3.2.01.01.004.01.03- 4302004	Artículos deporte	de	393.500.000	158	2021660010054



BGALVEZ: 02460348114214-3400294-007382716 JCATANOB: 02460348130455-3400294-007383081 RGALLEGO: 02460347134556-3400294-007377976 Página 3 de 4





POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Alcalde De Pereira

02460350075848-3400294-007390706

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ

Secretario De Hacienda

02460347183126-3400294-007380156

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

Secretaria Juridica (E)

02460348172209-3400294-007384907

Elaboró: Redactor: Rodrigo Gallego Gonzalez / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

.







POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024. (ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN No. 1345 DE 2023)

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 81° del Acuerdo N° 8 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que se requieren efectuar unos traslados en gastos de funcionamiento de la Secretaria de Hacienda, para atender obligaciones propias de la Administración Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar los siguientes traslados presupuestales por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$941.066.000), dentro del Grupo de Gastos 2.1 FUNCIONAMIENTO, del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto de la presente vigencia fiscal, correspondiente a la SECCION 06- SECRETARIA DE HACIENDA, así:

CRÉDITOS:

SECCION 06- SECRETARIA DE HACIENDA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	FONDO
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	241.066.000	101
2.1.3.05.08	A esquemas asociativos	700.000.000	101

CONTRACRÉDITOS:

SECCION 06- SECRETARIA DE HACIENDA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	FONDO
2.1.7.04	Devoluciones tributarias	653.490.624	101
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y	287.575.376	101



BGALVEZ: 02460348113534-3400055-007382580 JCATANOB: 02460348130538-3400055-007383082 RGALLEGO: 02460347134351-3400055-007377973 Página 1 de 3





POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024. (ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN No. 1345 DE 2023)

servicios de producción

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Alcalde De Pereira

02460350080833-3400055-007390714

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ

Secretario De Hacienda

02460347182737-3400055-007380077

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

Secretaria Juridica (E)

02460348163030-3400055-007384475

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

W A

BGALVEZ: 02460348113534-3400055-007382580 JCATANOB: 02460348130538-3400055-007383082 RGALLEGO: 02460347134351-3400055-007377973 Página 2 de 3





POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024. (ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN No. 1345 DE 2023)

Secretaria Juridica (E) 02460348163232-3400055-007384486

Elaboró: Redactor: Rodrigo Gallego Gonzalez / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

1





BGALVEZ: 02460348113534-3400055-007382580 JCATANOB: 02460348130538-3400055-007383082 RGALLEGO: 02460347134351-3400055-007377973



EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GESTION ADMINISTRATIVA

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria en Número 10, fue revisada, se verificaron lo actos administrativos municipales recibidos, los cuales se encontraron con todas las firmas reuniendo así, los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Área Metropolitana Centro Occidente Área Metropolitana Centro Occidente

CARLOS ALBERTO GUEVARA GALLEGO